



NOTIFICACION POR

AVISO

Señora
DENYS ADIELA ORTÍZ ALVARADO
Calle 38 Carrera 7 Apto 5 Bloque 9 Bogotá D.C.
denysad@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso del Auto 10 del 2022

Ref. Auto No. 10 de fecha 15 de marzo de 2022 “*Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora DENYS ADIELA ORTÍZ ALVARADO*”.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y del artículo 568 del Estatuto Tributario nos permitimos realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del **Auto No. 10 de fecha 15 de marzo de 2022** “*Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora DENYS ADIELA ORTÍZ ALVARADO*”.

La presente notificación se efectúa, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario modificado por el artículo 58 del decreto 019 del 2012, que dispone:

“Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal”.

En concordancia con el artículo 565 del estatuto tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 DE 2006 en concordancia con el artículo 69 del código contencioso administrativo, que dispone:

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

Página 1 de 3

CA-CORE-PR-01-FT-10 V1



*“artículo 69 **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”.(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de la notificación por aviso se dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora **DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO**, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.597.089,00 M/Cte.).**
2. **Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la Señora **DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO** del presente auto por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR**



CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso realizado.

Con toda atención,



MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA

Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo



Elaboro: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista OFAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No 0 1 0 DEL

(1 5 MAR 2022)

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Señora DENYS ADIELA ORTÍZ ALVARADO.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de primera instancia proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Hospital Militar Central contenido en Auto No. 285 de fecha 06 de junio de 2021 se resolvió en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar que la Señora Denys Adíela Ortiz Alvarado identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.444 expedida en Popayán, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, Jefe de Oficina del Sector Defensa – Oficina Asesora Jurídica del Hopsital Militar Central desde 01 JULIO 2010 hasta el 01 ENERO 2019 ES DISICPLINARIAMENTE RESPONSABLE por infringir los numerales 1 y 12 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. Los Artículos 13 a 15 de la Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa" y el artículo 227 del Decreto Ley No. 019 de 2012" Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" al verse incurso en una conducta irregular al omitir de manera continuada y sin justificación alguna, la información correspondiente a los honorarios recibidos en razón de la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales que suscribió durante las vigencias 2015,2016 y 2017 con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINSTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN CENAC con NIT. 800.131.07-1 (...)

Como consecuencia IMPONER SANCION DISCIPLINARIA a la Señora Denys Adíela Ortiz Alvarado consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD

ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, acorde con las definiciones establecidas en los artículos 44 y 46 de la Ley 734 de 2002.

Como a la fecha de la presente decisión la Señora Denys Adíela Ortiz Alvarado ya no ostenta la calidad de servidor público en el Hospital Militar Central, la suspensión e inhabilidad especial por el término de dos (2) meses será convertida en multa que no podrá ser inferior al valor de diez (10) ni superior al de ciento ochenta (180) días de del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta (vigencias 2015, 2016 y 2017).

(...)

En consecuencia se le impondrá una multa equivalente a treinta (30) días de salario o un mes, devengado al momento última fecha de la comisión de la falta referida a la vigencia 2017 lo que equivale a un valor total de cinco millones quinientos noventa y siete mil ochenta y nueve pesos moneda corriente (\$ 5.597.089).

...

Que dentro del término legal previsto la defensora de oficio de la disciplinada presenta recurso de apelación en contra de la anterior decisión, y mediante Resolución 052 de 31 de enero de 2022, la Directora General de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central resuelve:

"... CONFIRMAR en todas sus partes la providencia de 30 de noviembre de 2021, Auto2 85 mediante el cual se profiere Fallo de Primera Instancia dentro del Proceso disciplinario No. 017 de 2019 adelantado en contra de la señora Denys Adíela Ortiz Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.566.444 expedida en Popayán, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba en el cargo de Jefe de Oficina del Sector Defensa — Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central desde el 01 de julio de 2010 hasta el 01 de enero de 2019 (...)"

Que la anterior decisión fue notificada por correo electrónico tanto al defensora de oficio, como a la disciplinada el día 02 de febrero de 2022, advirtiéndole que contra la presente providencia no procedía recurso alguno, de esta notificación se cuenta con el soporte de haberse completado la entrega a los destinatarios, el día del envío.

Que el artículo 3 del Auto 285 de 30 de noviembre de 2021, en su párrafo determinó:

"... En caso de no haberse recibido en la Oficina de Control Disciplinario Interno del Hospital Militar Central la constancia del pago de la multa impuesta a la Señora Denys Adíela Ortiz Alvarado dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del Fallo de Primera Instancia, se remitirá por una parte copia del Fallo de Primera Instancia, se remitirá por una parte copia del fallo a la Oficina del Sector Defensa – Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, para que en razón de su competencia, promueva el Cobro Coactivo de la suma adeudada al establecimiento público (...)"

Que mediante radicado Id 183023 de fecha 02 de marzo de 2022 el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, fallador en primera instancia, conforme a lo dispuesto anteriormente, remite a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central oficio indicando que no se remitió copia de la consignación a favor del HOMIL por la sanción pecuniaria impuesta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora **DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO**, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.597.089,00 M/Cte.).
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la Señora **DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO** del presente auto por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central**, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los **15 MAR 2022**


MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo


María Fernanda Pineda Barrera
Abogada Contratista - OFAJ



Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (57 1) 3 486868
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central @HOSMILC



Código: CA-CORE-PR-01-FT-06_V01

